

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4101/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Atoyac

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Atoyac a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300542622000042**.

ANTECEDENTES 1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 3

CONSIDERACIONES 4

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 4

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 5

III. ANÁLISIS DE FONDO 5

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 11

PUNTOS RESOLUTIVOS 12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **diez de agosto de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Atoyac¹, en la que solicitó lo siguiente:

....
Solicitud de información respecto de su feria anual del 30 de julio al 06 de agosto 2022 por el uso y ejecución de música en relación a la ley federal del derecho de autor.

Respetuosamente le solicito tenga a bien proporcionarme la información que a continuación le detallo, la cual es indispensable para estar en posibilidad de reclamar los derechos legales que a mi representada conviene Sociedad de Autores y Compositores de México, S. DE G.C. DE I.P. En relación con los artículos 200 y 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Al tenor de que la información pública y parte de ella son obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 9 ,fracción IV y 15, fracción XXVII de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz, además, se encuentra dentro de las atribuciones del Ayuntamiento el poseer la, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



a los artículos 143, 144, 145, 146, fracción VI, 147, fracciones I y II, 149, fracciones II y II, incisos a), b) y g), y 151 del Código Hacendario del estado de Veracruz, México, a saber:

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto los eventos musicales respecto de la Feria del Langostino Atoyac 2022 del 30 de Julio al 06 de Agosto con un fin de lucro directo o indirecto en su municipio de Atoyac, Veracruz, México. En donde se presentaron los grupos musicales que a continuación se describen:

06 de agosto KUMBIA KINGS, EL GRAN SILENCIO 30 de julio LOS VELA, GUAYACAN DEL AYER ASI MISMO LOS GRUPOS, SABOTAJE, IMPACTO MUSICAL, EL SABROSO DE LA CUMBIA, AG. BAND Entre otros...

Con el siguiente flyer:



Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente ocursu.

4.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos de todos y los eventos con taquilla. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocursu.

6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocursu.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocursu.

8.- solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente ocursu que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

09.- Nombre del Funcionario y cargo de ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales descritos con antelación a efecto de la Feria del Langostino Atoyac 2022 del 30 de Julio al 06 de Agosto con fines lucrativos sean directos o indirectos en el municipio de Atoyac, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. En donde se presentaron los grupos:

06 de agosto KUMBIA KINGS, EL GRAN SILENCIO 30 de julio LOS VELA, GUAYACAN DEL AYER ASI MISMO LOS GRUPOS, SABOTAJE, IMPACTO MUSICAL, EL SABROSITO DE LA CUMBIA,AG. BAND Entre otros...

En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.

10.- Importe total pagado por la contratación de todos y cada uno de los grupos musicales que a continuación se describen:

06 de agosto KUMBIA KINGS, EL GRAN SILENCIO

30 de julio LOS VELA, GUAYACAN DEL AYER

ASI MISMO LOS GRUPOS, SABOTAJE, IMPACTO MUSICAL, EL SABROSITO DE LA CUMBIA,AG. BAND

Entre otros...

Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

11.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 párrafo X de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente ocuroso.

12.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

13.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria. y/o especifique funde y motive de que partida presupuestal o de donde el ayuntamiento erogó los recursos económicos para la contratación de los grupos a efecto de la Feria del Langostino Atoyac 2022 del 30 de Julio al 06 de Agosto

14.- especifique cuales eventos fueron gratuitos y cuántos con taquilla así mismo el Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

15.- Otorgue el correo electrónico institucional así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de Atoyac, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. (sic)

...

2. **Respuesta.** El **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información

Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintinueve de agosto de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** El mismo **veintinueve de agosto de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/4101/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **cinco de septiembre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veintidós de septiembre de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veintitrés de septiembre de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Comparecencia de la parte recurrente.** El **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo seis- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se agregara al presente expediente para los efectos legales conducentes.
9. **Cierre de instrucción.** El **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

la respuesta del sujeto obligado⁶. Y, por último, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio JURIDICO/035/2022, suscrito por el Director Jurídico, como se muestra a continuación:



H. Ayuntamiento Constitucional
de Atoyac, Ver
2022-2025



OFICIO: JURIDICO/035/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. ARELY GONZALEZ SANCHEZ
TITULAR DEL AREA DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE ATOYAC, VER.
P R E S E N T E.

El que suscribe, LIC. RODOLFO CRISTOBAL ROLDAN HERNANDEZ, en mi carácter de director jurídico de este H. Ayuntamiento, ante usted con el mayor de los respetos, me permito informarle lo siguiente:

Con fundamento a lo establecido por los numerales 1º, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 5, 16 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le hago de su conocimiento que de acuerdo a su oficio número 158/ATAIP/2022, en donde se me solicita lo siguiente:

Solicitud de información respecto de la feria anual del 30 de julio al 05 de agosto por el uso y ejecución de música en relación a la ley federal del derecho de autor.

A lo que le contesto de la siguiente manera, se le requiere al solicitante sea más concreto en su solicitud, es demasiado ambigua su petición.

Se lo comunico para los efectos legales correspondientes.



ATENTAMENTE,
ATOYAC, VER. A 04 DE AGOSTO 2022.

LIC. RODOLFO CRISTOBAL ROLDAN HERNANDEZ

C.c.p. Archivo. -

Avenida Francisco I. Madero s/n Col. Centro Atoyac, Veracruz, C.P. 94960
Tels. 273 73 5 05.10 / 273 73 5 16.60

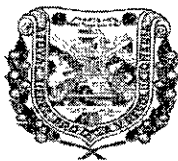
18. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a un documento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

Por ende, se estima que la nula e incongruente respuesta del sujeto obligado vulnera el derecho de acceso a la información del solicitante toda vez que la hoy responsable ha sido omisa en responder todos y cada uno de los 15 puntos petitorios de información asentado en el pliego descrito con antelación y que consta en autos, Aunado a que es información de la cual tiene la facultad y obligación de poseerla. En razón que el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOYAC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MEXICO.** al no respetar la constitución federal de los estados unidos mexicanos en sus artículos 28 párrafo x, 87, 120,128 en el mismo orden de ideas viola lo estipulado en los artículos 45 y 49 de la constitución política del estado de VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MEXICO. y de más relativos y aplicables de los mismos ordenamientos, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 13, fracción II, 16, 24, 26, 26 bis, 27, 29, 30 42, 61, 162, 163, 192, 193 195, 200, 201, 202, 203 fracción III, 215,216 bis,231 y demás relativos y aplicables de la ley federal de derechos de autor, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 13, 35, 45, 108, 118, 137, 175, segundo y tercero transitorio del reglamento de la ley federal del derecho de autor, así como el código hacendario del municipio libre.

Se lesiona gravemente el patrimonio de la sociedad que represento y con ello se ocasiona un daño grave, por la evasión de pagos de regalías generadas por uso de obras protegidas por la ley federal de derechos de autor en explotación directa de eventos, como conciertos, bailes populares. etc.. (sic)

20. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, mediante oficio JURIDICO/036/2022 suscrito por el Director Jurídico, como se muestra a continuación:



H. Ayuntamiento Constitucional
de Atoyac, Ver
2022-2025



**RECURSO DE REVISION
EXPEDIENTE IVAI-REV/4101/2022/III
OFICIO: JURIDICO/036/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**AL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.**

El que suscribe, LIC. RODOLFO CRISTOBAL ROLDAN HERNANDEZ, en mi carácter de director jurídico de este H. Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, tal y como lo acredito con la copia del nombramiento expedido por el ING. CARLOS ALBERTO VENTURA DE LA PAZ, en su calidad de Presidente Municipal, señalando como domicilio para escuchar notificaciones el ubicado en prolongación Chapultepec numero 63 colonia Lerdo de Tejada en la ciudad de Xalapa, Veracruz, con correo electrónico asesordjuridicoroldan@hotmail.com; ante usted con el mayor de los respetos, me permito informarle lo siguiente:

Con fundamento a lo establecido por los numerales 1º, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 5, 15 y 16 de la ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le hago de su conocimiento que de acuerdo a su oficio número 158/UTAI/P/2022 signado por la LIC. ARELY GONZALEZ SANCHEZ, titular del área de transparencia del H. Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz; en donde se me solicitó lo siguiente:

Solicitud de información respecto de la feria anual del 30 de julio al 06 de agosto por el uso y ejecución de música en relación a la ley federal del derecho de autor.

A lo que le contesté de la siguiente manera, se le requiera al solicitante sea más concreto en su solicitud, es demasiado ambigua su petición.

Ahora bien, en términos a los arábigos 164, 197 y 198 de la ley en comento, el presente recurso de revisión, en la parte medular el recurrente, solicita de manera más concreta lo siguiente:

1.- Nombre de la persona, así como su registro de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeó, organizó y ejecutó los eventos musicales respecto de la feria del Langostino Atoyac 2022 del 30 de julio del 06 de agosto con un fin de lucro directo o indirecto en su municipio de Atoyac, Veracruz, México. En donde se presentaron los grupos musicales que a continuación se describen: 06 de agosto KUMBIA KINGS, EL GRAN SILENCIO, 30 de julio LOS VELA, GUAYACAN DEL AYER, ASI MISMO LOS GRUPOS SABOTAJE, IMPACTO MUSICAL, EL SABROSITO DE LA CUMBIA, AG. BAND. Entre otros.

Avenida Francisco I. Madero s/n Col. Centro Atoyac, Veracruz, C.P. 94960
Tels. 273 73 5 95 10 / 273 73 5 16 60



H. Ayuntamiento Constitucional
de Atoyac, Ver.
2022-2025



En atención a lo anterior le hago de su conocimiento al Plano del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y protección de datos personales:

a.- En principio, la nueva solicitud es diferente a la planteada en su inicio.

b.- No obstante, a lo anterior, se le proporciona al recurrente los datos solicitados:

- NOMBRE DE LA PERSONA QUE PRESTO LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN ARTÍSTICA:

RESPUESTA: PERSONA MORAL MERCADOTECNIA, PUBLICIDAD, LOGÍSTICA Y PROTECCIONES INTEGRALES INNOVA S. A. DE C. V. REPRESENTADO POR EL LIC. ANTHONY JAMES SAELY GUTIERREZ.

DOMICILIO EN CALLE IDENTIDAD NO. 247 COL. NUEVAS ESPERANZAS, VERACRUZ, VER, CON R.F.C. MPL200123E63.

- NOMBRE DE LA PERSONA LA CUAL PLANEÓ, ORGANIZÓ Y EJECUTÓ LOS EVENTOS MUSICALES DE LA FERIA DEL LANGOSTINO ATOYAC 2022

EL MUNICIPIO DE ATOYAC VERACRUZ, REPRESENTADO POR LA LIC. MARIA CONCEPCION MARTINEZ REYES, EN SU CALIDAD DE SINDICA UNICA DE DICHO AYUNTAMIENTO, PERIODO 2022-2026.

DOMICILIO CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO DE ATOYAC, VERACRUZ, CON RFC: MAV160112TJ7.

Le hago de su conocimiento, que este festival fue el primero que se ha realizado en esta Municipalidad, fue con el objetivo de dar un enfoque turístico a Atoyac, Veracruz, sin que haya habido alguna utilidad económica por la realización de dichos eventos musicales.

Se lo comunico para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE,
ATOYAC, VER. A 19 DE SEPTIEMBRE 2022.



LIC. RODOLFO CRISTOBAL ROLDAN HERNANDEZ

Avenida Francisco I. Madero s/n Col. Centro Atoyac, Veracruz, C.P. 94960
Tels. 273 73 5 05 10 / 273 73 5 16 60

21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
22. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
23. De las constancias de autos se tiene que, durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado pretendió prevenir al particular, señalando que su solicitud resultaba ambigua, con lo que vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues dicha prevención resulta ociosa, lo anterior ya que la figura de la prevención prevista por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, tiene como objetivo advertir deficiencias en la solicitud, tanto de forma como de fondo, que de no subsanarse hacen imposible atender la solicitud de información, por ello se atribuye al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la posibilidad de requerir a los solicitantes que aporten más elementos o corrijan los datos originalmente proporcionados, en dos supuestos, cuando la solicitud contenga datos insuficientes o cuando los mismos sean erróneos.
24. Situación que no se actualiza en el caso que nos ocupa, pues la solicitud de información resulta clara y el sujeto obligado contaba con los elementos suficientes para otorgar una respuesta a la misma de acuerdo con la información que hubiese generado, aunado a que la prevención, de conformidad con el artículo 140 de la Ley de la materia, debe formularse

dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud y en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado notificó una respuesta terminal en el último día del plazo para dar respuesta.

25. Ahora, lo solicitado es información de naturaleza pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV, y, en su caso, información vinculada con obligaciones de transparencia, pues para el caso de que la organización del evento y las respectivas contrataciones se hubiese realizado por parte del sujeto obligado se vincularía con el artículo 15, fracciones XXI, XXVII, XXVIII, XLIII, y para el caso de que hubiese sido organizado por un particular, se vincularía con las obligaciones de transparencia previstas por el artículo 15, fracciones XX, XXVII y XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
26. Por lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debió realizar la búsqueda de la información ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, como lo son la Sindicatura, Tesorería, las Comisiones de Desarrollo Económico y de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros, así como en su caso, ante las Direcciones de Desarrollo Económico y de Comercio y/o cualquier otra área que resulte con atribuciones para proporcionar la información requerida, de conformidad con los artículos 36, fracción VI, 40, fracciones XI y XXIV y 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cumpliendo con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de **realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, atendiendo también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**⁷
27. No obstante lo anterior, el sujeto obligado, al comparecer al recurso dio respuesta únicamente a través del Director Jurídico, quien informó el nombre de la persona moral que prestó los servicios profesionales de protección artística (sic), así como su domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, señalando que la persona que planeó, organizó y ejecutó los eventos musicales fue la Síndica Única, proporcionando el domicilio y el Registro Federal de Contribuyentes del Ayuntamiento.
28. Por último, el sujeto obligado informó que el festival fue organizado con el objetivo de dar un enfoque turístico al municipio sin que hubiera ninguna utilidad económica por la realización de los eventos musicales.
29. Por ello, con la respuesta otorgada el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar y que se traducen en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos, siendo aplicable el criterio

⁷Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b//CriterioIvai-8-15.pdf>

02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

30. En este sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 140, penúltimo párrafo, 143 y 145 de la Ley de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito, el solicitante tendrá expedito su derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta.
31. Con lo anterior, se pretende asegurar la observancia del deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
32. Es así que de la respuesta otorgada por el sujeto obligado se advierte que el festival fue organizado por éste, razón por la cual el sujeto obligado deberá proporcionar la información requerida en la solicitud de acceso a la información relativa al festival del langostino, celebrado del treinta de julio al seis de agosto de dos mil veintidós, debiendo otorgar respuesta a lo requerido de acuerdo a los archivos que obren en su poder, tomando en consideración que para el caso de que la información cuente con datos personales, deberá proceder como disponen los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.
33. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado** y suficiente para modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

34. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, debe **modificarse**⁸ la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y, por tanto, **ordenarle** que, previa búsqueda exhaustiva que deberá realizar ante la Sindicatura, Tesorería, las Comisiones de Desarrollo Económico y de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros, así como en su caso, ante las Direcciones de Desarrollo Económico y de Comercio y/o cualquier otra área que resulte con atribuciones para proporcionar la información requerida, proceda como se indica a continuación:
35. **Deberá entregar** al recurrente la información requerida en la solicitud de acceso a la información relativa al festival del langostino, celebrado del treinta de julio al seis de agosto de dos mil veintidós, debiendo otorgar respuesta a lo requerido de acuerdo a los archivos que obren en su poder, tomando en consideración que para el caso de que la información cuente con datos personales, deberá proceder como disponen los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.
36. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
37. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
38. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

⁸ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y siete de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada/Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos